

CASO No 1  
*[Signature]*

**CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**CONCURSO N° 267**  
**JUEZ/A DEL COLEGIO DE JUECES PENALES DEL C.J. CAPITAL**

SECRETARIA SOFIA NAZUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**CASO N° 2**

**1.- Hechos y prueba:** El 12 de setiembre del presente año, siendo las 06:15 hs, la fiscalía recibió un llamado telefónico mediante el cual una voz masculina informó que en un claro del Parque 9 de Julio hay un cuerpo de mujer tirado en el piso. Se convocó a una ambulancia y el fiscal se constituyó en el lugar, pudiendo constatar que la persona se encontraba con vida, por lo que fue trasladada a un centro asistencial. Personal técnico criminalístico levantó una botella de cerveza de 500 cc que estaba cerca del cuerpo y otras 5 botellas similares que se encontraban a unos 30 metros del lugar. Se levantaron rastros, se tomaron fotografías y se deja constancia que en el lugar no existe iluminación artificial.

La víctima, identificada como Camila ROSALES (25 años), mujer transgénero, fue ingresada a la UCI del hospital Alberdi, con hemorragia subdural producto de un traumatismo encéfalo craneano con pérdida de conocimiento. Recién recuperó la conciencia al día siguiente y el 15 de setiembre pudo prestar testimonial. Relató que la noche del sábado 11 de setiembre concurrió a un bar ubicado frente a la plaza Independencia, donde conoció a un joven de su edad que se llamaría Juan Carlos. Luego de tomar varios tragos salieron juntos del bar, compraron un pack de cervezas y una bolsa de papa fritas para hacer un picnic en el parque. Allí se tiraron en el césped y comenzaron a beber, cuando terminaron las cervezas, surgió una discusión que derivó en golpes. En estas circunstancias el joven le golpeó la cabeza con una botella y perdió el conocimiento.

Mediante análisis dactiloscópico de huellas encontradas en una de las botellas, el joven fue identificado como Juan Carlos BRAVO (27 años). Se ordenó su inmediata detención, pero no fue hallado en su domicilio.

Al día siguiente BRAVO se presentó espontáneamente en la fiscalía acompañado de un abogado defensor. Formulada la imputación su relato fue coincidente, en general, con el de la víctima, agregando que cuando terminaron las cervezas Camila le propuso mantener relaciones sexuales en el lugar, pero él se negó ya que nunca había estado con un travesti. A raíz de ello, sostiene que Camila se puso muy violenta y comenzó a insultarlo y rasguñarlo, luego pasaron a los golpes, hasta que él la golpeó con la botella en la cabeza. En ese momento ella salió corriendo hacia el interior del parque donde estaba oscuro, por lo cual se subió al auto y abandonó el lugar. El médico forense constató que tenía varios rasguños en el cuello y hematomas en la cara y los brazos de distinta antigüedad, alguno de los cuales podrían coincidir con la fecha del hecho.

El 19 de setiembre Camila recibió el alta médica, pero 2 días más tarde volvió a ingresar con 40 °C de fiebre y dificultades para respirar. Una semana más tarde falleció por neumonía bilateral producto de COVID 19.

El informe sobre antecedentes judiciales indicó que BRAVO fue condenado en el año 2019 a 2 años de prisión en suspenso por lesiones graves calificadas por mediar violencia de género (arts. 90, en función del art. 92 y 80, inc. 11° C.P. según ley 26.791)

Con estos elementos probatorios la fiscalía amplía la acusación y unos días más tarde dictó la prisión preventiva de BRAVO como autor del delito de Homicidio calificado y postuló una acusación alternativa por Abandono de Persona seguida de Muerte. Se dio por concluida la etapa inicial y las actuaciones fueron elevadas a juicio.

**2.- Desarrollo del debate:** Durante el juicio se incorporó por lectura el Acta testimonial de Camila, el informe criminalístico, la historia clínica de Camila remitida por el hospital Alberdi, el informe médicos forense sobre la inspección corporal de BRAVO. Además, se recibió testimonio de los médicos que atendieron a Camila y revisaron a Juan Carlos. Los facultativos señalaron que la vida de Camila corrió peligro producto de las lesiones recibidas y debía guardar reposo por más de un mes. Que la hemorragia subdural puede producir un estado de inconciencia de forma inmediato o a los pocos minutos, depende de la gravedad de la lesión. Que por la forma en que evoluciona la enfermedad puede afirmar que Camila contrajo el virus en el hospital, ya que en la UCI había varias personas infectadas y que debido al estado de debilidad en que se encontraba su organismo, el resultado fue fatal.

Por su parte, el médico forense señaló que pudo constatar lesiones en el cuerpo del imputado, tales como rasguños en el cuello, hematoma biparperal en el ojo izquierdo, lesión contuso cortante en labio superior, hematomas en cuero cabelludo y hematomas en los brazos. Según su percepción las lesiones no eran de la misma data ya que algunas, sin poder precisar cuales, parecían más recientes.

En los alegatos finales, el representante del MPF ratificó la acusación tal como fuera formuladas durante la instrucción, requiriendo se imponga al imputado la pena prisión perpetua, accesorios legales y costas, como autor penalmente responsable de homicidio agravado por mediar por mediar odio de género o a la orientación sexual o su expresión (art. 80, inc. 4º. según ley 26.791 C.P.). Ello, porque la situación de violencia se desató a raíz del rechazo de BRAVO por la identidad de género de Camila. Además, se encuentra probado que ella adquirió la enfermedad en el hospital donde fue ingresada producto de la lesión provocada por el imputado y el desenlace trágico fue merced al estado debilidad y convaleciente en que se encontraba. Como acusación alternativa, el MPF requirió que se lo condenara a la pena de 10 años de prisión como autor penalmente responsable del delito de Lesiones Graves, en concurso real con Abandono de Persona seguida de muerte (arts. 90, en función del 92 y el 80 inc. 4º según ley 26.791; 55 y 106 C.P.). También requirió que el imputado sea declarado reincidente.

El defensor solicitó la absolución de su representado por las siguientes razones: a) Respecto del homicidio, argumentó que el tipo objetivo no puede ser atribuido al imputado por prohibición de regreso y porque el resultado fatal resultaba imprevisible; b) Con relación a las lesiones, porque actuó amparado por una causa de justificación como es la defensa propia; c) Respecto de las agravantes incorporadas por ley 26791, no resultan aplicables ya que la lesión que Juan Carlos causó a Camila, no sólo fueron legítimas sino que, no estuvo motivada por el odio a su orientación sexual exigido por la norma, sino por ser la autora de una agresión ilegítima en curso; d) En relación al Abandono de Personas, la versión del imputado no ha sido rebatida con elementos objetivos como para afirmar que haya abandonado a su suerte a Camila encontrándose en posición de garante. Mucho menos que el resultado de muerte resulte una consecuencia de la conducta de BRAVO, tal como se dijo respecto del homicidio.

En conclusión, finalizó el defensor, la versión de los hechos aportada por su representado es la única que refleja la verdad de lo sucedido, propia de una persona que ha actuado conforme a derecho y, como tal, se presentó espontáneamente ante la autoridad para dar cuenta de lo ocurrido.

**3.- Consignas:** Como integrantes del Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital dicte la resolución que estime corresponda, cumpliendo con las siguientes pautas.

**a)** Valore todos los elementos probatorios, sea para compartir o rechazar, total o parcialmente, las distintas teorías del caso.

**b)** Analice los distintos argumentos jurídicos expuestos en los alegatos y justifique la subsunción de los hechos en las figuras penales que elija para resolver.

**c)** De condenar a uno o más imputados, exprese los criterios de individualización de la pena que se aplicarían en el caso concreto.

**d)** Resuelva si corresponde o no extender la prisión preventiva o disponer otras medidas de coerción.

Se valorará muy especialmente la estructura, formalidad, coherencia, el análisis y la crítica de las distintas argumentaciones que se encuentren en juego y la profundidad de los fundamentos que sustenten su decisión.

  
**Dr. Diego Jorge LAVADO**